

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00129

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PRADO VERDE NIT.: 901.294.945-4

DEMANDADO: CREINVERSIONES CURE S.A.S NIT No. 900734978-2 Y WILMEN DIAZ CALDERA  
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES NIT No. 901258056-9

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado a través de apoderado judicial, por **CONDOMINIO CAMPESTRE PRADO VERDE** contra **CREINVERSIONES CURE S.A.S NIT Y WILMEN DIAZ CALDERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, para resolver la solicitud de terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** presentada por el apoderado de la ejecutante.

El artículo 461 del C.G del P reza: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO: si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargo el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso es allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (con facultades para solicitar la terminación del proceso) da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar,

**RESUELVE:**

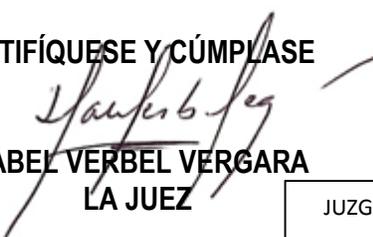
**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** instaurado por **CONDOMINIO CAMPESTRE PRADO VERDE** contra **CREINVERSIONES CURE S.A.S NIT Y WILMEN DIAZ CALDERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**.

**SEGUNDO:** Cancelar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por Secretaria oficiosa.

**TERCERO:** Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la demanda y hágase entrega al demandado juntamente con el oficio de desembargo.

**CUARTO:** Una vez en firme este proveído, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLÍVAR

POR ESTADO No. 65 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 TURBACO - (BOLÍVAR) 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria